

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Rectificación de listas electorales.

Aun cuando considero que los Sres. Alcaldes de esta provincia se habrán enterado de cuanto prescribe la Ley electoral vigente, que se halla inserta en el Boletín oficial número 122 correspondiente al día 3 del actual; sin embargo creo de mi deber hacerles presente, que las listas adicionales á las electorales vigentes que les remití en 14 del corriente, deben estar espuestas al público en los sitios de costumbre hasta el día 30 inclusive del presente mes, á fin de que durante dicho periodo, puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión ó sobre algún error cometido en aquellas listas, según se dispone en los artículos 104 y 105 de la mencionada Ley.

Por el primero de dichos artículos se impone á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de Sección, el deber en que están de admitir y elevar con su informe á mi Autoridad las reclamaciones que por escrito y documentadas se les

presentaren hasta el 30 del actual inclusive, pero como pudiera suceder, y esto es lo mas probable que no todos los que reclamen lo verifiquen precisamente en los últimos días de finar el término señalado juzgo muy conveniente advertir á los mencionados Sres. Alcaldes, que procuren informar en el acto y remitirme sin tardanza las reclamaciones de que habla el art. 104 según se vayan presentando á fin de que puedan fermarse con oportunidad y ser publicadas en los Boletines oficiales las reclamaciones que prescribe el art. 106 de la citada Ley.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Circular.

El pago de las obligaciones de primera enseñanza figura entre las atenciones preferentes de los Alcaldes de los pueblos, habiendo querido el Gobierno de S. M. al recomendar repetidas veces este servicio, manifestar la suma importancia de la instrucción de la niñez, y lo indispensable que es, para sus mejores resultados, el pago puntual á los encargados de difundirla.

Por ello encargo terminantemente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no consientan el menor atraso en el pago de las dotaciones y material de los maestros y maestras de primera enseñanza de su localidad respectiva; que con puntualidad remitan en las épocas marcadas por la legislación los justifican-

tes de llevar al corriente estas obligaciones: que en el caso muy especial de no poder atender con el caudal del municipio á completar tales pagos, me propongan con toda urgencia los medios para su total satisfacción; y por último, han de tener presente que á la vez que aplaudiré la exactitud y celo en este servicio, exigiré á los indiferentes y á los morosos la responsabilidad hasta donde alcancen mis atribuciones.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Negociado de Obras públicas.

Circular.

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas me ha trasladado una Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento que á la letra dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber manifestado el Inspector de caminos del distrito de Zaragoza la conveniencia y utilidad de reformar los portazgos de la carretera de Madrid á la Junquera en la parte comprendida entre las provincias de aquel nombre y Lérida S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien disponer que se suprima el portazgo del puente de piedra de la ciudad de Zaragoza, y desde luego dejen de recaudarse en él los derechos preestablecidos: que para sustituir en su día el portazgo de Fraga, correspondiente á la pro-

vincia de Huesca se establezca un portazgo á tres kilómetros de aquella ciudad en el origen de las cuestas de su nombre, con arancel de 7 leguas, que el portazgo de Osera sea trasladado oportunamente a la venta de Royales, en la misma carretera donde se halla actualmente, con arancel tambien de 7 leguas y que cuando caduque el derecho concedido á la empresa constructora del puente título Santa Isabel sobre el rio Gállego se establezca en él un portazgo por cuenta del Estado, con arancel de tres leguas, reduciéndose entonces á 6 los de Eraga y venta de Royales, siendo la voluntad de S. M. que por ese centro directivo se adopten las medidas oportunas para llevar á efecto lo mandado. Y se inserta en este diario oficial para conocimiento del público

Zaragoza 16 de Agosto de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular. — Minas.

Estando bajo la vigilancia é inspeccion del Cuerpo de Ingenieros de minas, según el Reglamento vigente del mismo, todos los trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto la explotación de sustancias minerales, con destino á la elaboración de cal, arcillas y fabricacion de ladrillo y baldosa; y á fin de evitar las desgracias de operarios que puedan ocurrir en la mala direccion de las labores de arranque de dichos materiales he dispuesto:

1.º Que todos los dueños que en la actualidad explotan las referidas sustancias minerales, presenten en este Gobierno, en el término de 6 dias una relacion firmada, espresando en

ella el sitio donde verifican los ar-
ranques, y el documento que acredite
el permiso del dueño para la es-
plotacion, ó la procedencia del ter-
reno.

2.º Que en lo sucesivo, todo due-
ño de terreno, que dé permiso para
esplotar las referidas sustancias, de-
berá presentar otra relacion firma-
da, espresando el punto donde se en-
cuentra el terreno en que se va á
esplotar, el nombre y residencia del
esplotador, á quien haya concedido
el permiso y la clase de sustancia
que este se promete esplotar.

3.º Que sea la que quiera la la-
bor y sitio en que ocurra una des-
gracia consiguiente á los trabajos
subterráneos y superficiales que se
dirijan á esplotar sustancias mi-
nerales, está el interesado en la
obligacion de dar cuenta inmediata-
mente á este Gobierno.

Lo que he dispuesto insertar en
este periódico oficial, á fin de que
los interesados á quienes correspon-
da, den cumplimiento á cuanto se
previene en la presente circular.

Zaragoza 18 de Agosto de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Habiendo desaparecido de la vi-
lla de Lécera, una caballería mayor,
de las señas que ha continuacion se
espresan, he resuelto hacerlo saber
por medio de este periódico oficial,
y encargando á los Sres. Alcaldes
Guardia civil y empleados en el cuer-
po de vigilancia, procuren la ocupa-
cion de dicha caballería, tomando
el nombre, apellido y vecindad de la
persona ó personas en cuyo poder
se hallaren dándome cuenta para los
efectos que procedan.

Zaragoza 18 de Agosto de 1865.
—E. de Capelástegui.

Señas de la caballería.

Una mula pelo pardo, sin esquilar,
alzada 6 palmos y cuarto, cara mor-
risca, junto á la cruz señales de ha-
ber tenido una matadura pues tiene
pelo negro, sin herrar, de 3 á 4 años
de edad.

Circular.

Habiendo desaparecido del pra-
do llamado Areños, del pueblo de
Rivas, dos mulas, de las señas que
acontinuacion se espresan, he re-
suelto hacerlo saber por medio de
este periódico oficial, y encargar á
los Sres. Alcaldes, Guardia civil y
empleados en el cuerpo de vigilan-
cia, procuren la ocupacion de di-
chas mulas, tomando el nombre,
apellido y vecindad de la persona
ó personas en cuyo poder se ha-
llaren dándome cuenta para los efec-
tos que procedan.

Zaragoza 16 de Agosto de 1865.
—E. de Capelástegui.

Señas de las mulas.

Una mula cerrada, alzada 7 pal-
mos y medio, pelo negro, algo bra-
gada, morro de fuego claro, y en
las manos quebrazas.

Otra idem, cerrada, alzada 6 pal-
mos y dos dedos, pelo negro, mor-
ro de fuego su gemio risposo y los
garrones de atras inflamados de ti-
rar coces, y agujeros encima de la
nariz que le corresponde al con-
ducto.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento
del pueblo de El Búrgo de Ebro en
esta provincia, dotada con el sueldo
de 2800 rs. anuales, se halla vacan-
te por fallecimiento del que la des-
empeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispues-
to en el art. 97 del Reglamento
para la ejecucion de la ley de 8 de
Enero de 1845, y en el 2.º del Real
Decreto de 19 de Octubre de 1853,
se anuncia en este Boletín oficial y
en la Gaceta de Madrid, á fin de que
los que aspiren á obtenerla, presen-
ten sus solicitudes al Alcalde presi-
dente de aquella corporacion dentro
del término de treinta dias á contar
desde el en que aparezca inserto es-
te anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda Pública de la provincia de Zaragoza.

Direccion general de Rentas Es-
tancadas.—Circular.—Al Adminis-
trador de Hacienda pública de la
provincia de Cadiz, digo con esta fe-
cha lo siguiente: «Esta Direccion ge-
neral se ha enterado de la consulta
hecha por V. S. en su oficio del 12
del mes próximo pasado, proponien-
do la adopcion de un sello que legiti-
me la circulacion de los tabacos de
regalía, y en su consecuencia, consi-
derando buena y aceptable la idea,
por cuanto ofrece mayor seguridad,
para que los intereses de la Hacia-
nda no sean defraudados, ha acorda-
do este Centro directivo se ponga
desde luego en ejecucion esta medi-
da en todas las Administraciones de
Hacienda pública de la Península
en que se presenten al despacho los
tabacos de que se trata previniendo
á V. S. cuide de que el sello que se
estampe en las cajas de los que adu-
den aquel derecho sea el de tinta de
esa Administracion, y de que abran
por mitad en cualquiera de los lados
la caja y el papel del precinto.—
Del recibo de esta orden y de que-
dar en cumplimiento desde luego lo
que en ella se dispone, se servirá
V. S. darme puntual aviso, y lo
traslado á V. S. este Centro Direc-

tivo para su mas exacto cumplimen-
to.—Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 8 de agosto de 1865.

—José Gener.—Sr. Administrador
principal de Hacienda pública de la
provincia de Zaragoza.»

Lo que se anuncia por medio de
este periódico oficial para conoci-
miento de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1865.
—Juan Travado.

La Direccion general de Rentas
Estancadas on comunicacion fecha 7
del actual me dice lo que copio.

«Para que en su dia y antes que
fine la ampliacion del presupuesto de
obligaciones del año 1864,65, pue-
dan devolverse á los ganaderos el
importe de la Sal pura que tienea
satisfecha en esa Tesoreria y que no
les fué entregada por las fábricas.
cumpliendo con lo que se previene
en la ley de presupuestos vigente,
dispondrá V. S. que por medio del
Boletín oficial de esa provincia, se
llame á los interesados que se en-
cuentran en este caso, para que acu-
dan á esa Administracion, pidiendo
el reintegro que corresponda, el que
se justificará con la presentacion del
libramiento que al efecto se les hu-
biera expedido; advirtiéndoles para
su conocimiento que el término que
les señala para hacer la reclamacion
indicada, es hasta el 30 de Setiem-
bre próximo pasado venidero, en cu-
ya fecha formara esta oficina una
relacion arreglada al adjunto modelo
que remitirá seguidamente á esta Di-
reccion general, para los efectos que
crea convenientes.»

Lo que se anuncia en este periód-
ico oficial para conocimiento de to-
das aquellas personas á quienes im-
cumbe.

Zaragoza 17 de Agosto de 1865.
—Juan Travado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Esta- do de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 10 de Setiembre próximo
y hora de las doce de su mañana, se ce-
lebrará subasta pública para el arrien-
do de 9 quíñones de tierras considerados
de mayor cuantía, sito en términos de
Tauste y con sujecion al pliego de con-
diciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan re-
feridos, se celebrará un remate en esta
Capital, ante el Sr. Gobernador civil de
la provincia, Administrador de pro-
piedades y derechos del Estado, y Escri-
bano del juzgado de Hacienda; y otro
ante el Alcalde, Procurador síndico
y Escribano ó Secretario de dicho
pueblo, quedando pendiente de la apro-
bacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en
pliegos cerrados, y no se admitirá nin-
guna menor que la cantidad marcada
de tipo á cada quíñon.

3.ª Al pliego cerrado ha de acom-
pañar para ser admitida la proposicion
en la subasta de esta Capital, el docu-

mento que acredite haber entregado en la
Caja de depósitos de la Tesorería de la
provincia el 10 por 100 de la cantidad
que sirva de tipo á cada quíñon para la
subasta y en la del pueblo, el documen-
to que acredite haber hecho la misma en-
trega, en la depositaria de su Ayunta-
miento.

4.ª Los pliegos cerrados se entre-
garán por los licitadores al Sr. Presi-
dente de la Junta de Subasta, á vista del
público, y durante la primera media
hora de las doce á la una del dia seña-
lado, y una vez entregados no podrán
retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá
á la apertura de los pliegos, declarán-
se por el Sr. Presidente la adjudicacion
interina del remate, á favor del que
aparezca mas ventajoso postor, sin per-
juicio de la aprobacion superior, que-
dando unido á la proposicion el docu-
mento del depósito de garantia; devol-
viendo en el acto á los demás postores
los suyos respectivos para que retiren
los depósitos. Si resultasen dos propo-
siciones iguales, se abrirá licitacion ver-
bal, por media hora entre los dos pos-
tores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por
la superioridad, el rematante afianzará
su cumplimiento por medio de Escritu-
ra pública, y entonces le será devuelto el
depósito.

7.ª El arriendo será por tres años
que dará principio en 29 de Setiembre
del corriente año y finará en igual
dia de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por tri-
mestres adelantados el importe del ar-
riendo en la Administracion del partido
en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de al-
gun quíñon caducará la obligacion, confor-
me á la ley é instrucciones que rigen en
la materia.

10. No se admitirá postura á nin-
guno que sea deudor á los fondos pú-
blicos.

11. No será permitido al arrendata-
rio pedir perdon ó rebaja, ni solicitar
pagar en otros plazos, ni distinta especie
que lo estipulado. El contrato ha de ser
á suerte y ventura, sin opcion á ser in-
demnizado por estincion de langosta, pe-
drisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena
conservacion de los olivares, exija al-
guna limpia ó poda, deberá avisar pre-
cisamente á la Administracion, sin cu-
yo consentimiento no podrá proceder á
las espresadas operaciones. El cultivo
que se dé á los mismos debe ser con ar-
reglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendata-
rio el pago de las alfardas y rehaces
ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendata-
rio no cumpla la obligacion de pago en
los términos contratados, quedará suje-
to á la accion, que contra el intento la
Administracion, y á satisfacer los gastos
y perjuicios á que diere lugar. Si lle-
gase el caso de egecucion para la co-
branza del arriendo se entenderá rescin-
dido el contrato en el mismo hecho, y se
procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán
otro desembolso que el pago de derechos
á los Escribanos, ó Secretarios, prego-
nero y el de papel sellado que se invier-
ta en el expediente y escritura, y las die-
tas de peritos en el caso de justiprecio.

En Tauste.

1. Un quíñon de tierras en tér-
minos de dicha villa y en diferentes
partidas procedentes de las Religiosas

de Sta. Clara de Tauste, de 25 cahices de tierra poco mas ó menos. Lo lleva en arriendo la Viuda de Bartolomé Latorre. Tipo 872 rs. anuales.

2. Otro id. id. id. id. de 20 cahices tierra poco mas ó menos: arrendatario Antonio Soro. Tipo 907 rs. id.

3. Otro id. id. id. id. de 26 cahices tierra id. arrendatario Antonio Castillo. Tipo 784 rs. anuales.

4. Otro id. id. id. id. de 26 cahices tierra id. arrendatario Babil Carbonell. Tipo 1085 rs. id.

5. Otro id. id. id. id. de 25 cahices tierra id. arrendatario José Larrode Tipo 1057 rs. id.

6. Otro id. id. id. id. de 23 cahices tierra id. arrendatario Manuel Perchaman. Tipo 784 rs. id.

7. Otro id. id. id. id. de 20 cahices tierra id. arrendatario Viuda de Lorenzo Supervia. Tipo 945 rs. id.

8. Otro id. id. id. id. de 17 cahices tierra id. arrendatario Pascual Bayarte. Tipo 672 rs. id.

9. Otro id. id. id. id. de 26 cahices tierra, id. arrendatario Santiago Pola. Tipo 784 rs. anuales.

Zaragoza 12 de Agosto de 1865.—Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de un quignon de tierras procedentes de las Religiosas de Sta. Clara de Tauste, sito en términos de dicha villa, de..... cahices tierra que lleva en arriendo..... ofrece (aquí la cantidad en letra) de renta anual por cada uno de los tres años que durará el contrato, á cuyo efecto acompaña el documento que justifica haber constituido el depósito prevenido.

Fecha y firma.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el dia 12 del actual para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en las plazas de Huesca, Teruel, Jaca y Monzon, se verificará una segunda y simultánea licitacion á las 12 del dia 30 del corriente mes en los estrados de esta Intendencia y en los de las Comisarias de guerra respectivas, debiendo presentar las proposiciones arregladas al siguiente modelo y dentro de los precios límites que tambien se fijan, acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal de la provincia de las cantidades que se espresan á continuacion, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Puntos.	Depositos.
Huesca	350 escudos
Teruel	300 id.
Jaca	330 id.
Monzon	400 id.

Zaragoza 16 de Agosto de 1865.—Angel Sarralde.—El Comisario de guerra Secretario, Juan Ramirez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... se compromete á hacer el servicio de provisiones de.... (tal punto)... con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir para la subasta y á los precios de

	Escudos.
Racion de pan de 70 céntimos de kilogramo.	«
Quintal métrico de cebada	«
Id. id. de paja.	«

Racion de pan de 70 cts. kilogramo	Escudos	HUESCA	TERUEL	JACA	MONZON
Quintal métrico de cebada	0	064	0	068	0
Quintal métrico de paja	5	453	9	278	7
	1	924	1	692	1
					2
					9
					902
					069
					601
					902
					069
					237
					451

Precios límites que han de regir en la subasta.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratadas verificadas en este hospital en el mes de Julio próximo pasado.

Aceite de 1.º, á D. Francisco Zapater, 468 litros, á 378 milésimas de escudo.

Aceite de 1.º, á Matias García, 420 litros, á 378 milésimas de esc.º

Arroz de 2.º, á D. José Tolosana, 194 kilogramos, á 244 milésimas de escudo.

Chocolate de 2.º, D. José Tolosana, 40 kilogramos, á 1 esc.º 305 milésimas.

Patatas de 1.º, á Francisco Perez,

1887 kilogramos, á 652 milésimas de escudo.

Zaragoza 12 de Agosto de 1865.—El Administrador, Teodoro Ducau.—V.º B.º—El Comisario Inspector interino.—P. A.—Juan Ramirez.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZARAGOZA.

Por el Rectorado de la Universidad literaria se ha dirigido á esta corporacion la comunicacion siguiente «Ha llamado la atencion de este Rectorado la frecuencia con que los maestros y maestras de instruccion primaria acuden directamente al mismo solicitando licencia para ausentarse del pueblo, aunque sea por pocos dias, cometiendo asi una falta reglamentaria en perjuicio de sus intereses, porque dilatan la resolucion de sus instancias el tiempo que se invierte en pedir y evacuar los informes que son indispensables, cuando compete á los Rectores la facultad de concederlas.—Por la disposicion 6.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1864, se establece que en casos urgentes puedan los Alcaldes conceder licencias á los maestros por ocho dias, y por quince las Juntas provinciales de instruccion pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente; mas cuando la soliciten por mas tiempo, deben acudir al Rector del distrito Universitario, acreditando la causa y proponiendo el sustituto, pero no directamente, sino por conducto de la Junta local, para que la eleve con su informe á la provincial, que es la que la ha de remitir al Rectorado, informando tambien sobre los extremos que comprenda como previene la regla 5.ª de la citada Real orden; y con el fin de que estas disposiciones se apliquen exactamente evitando á la vez las dilaciones y perjuicios que los interesados se irrogan así mismos por no cumplirlas, he dispuesto recordar á todos la necesidad de observarlas estrictamente, advirtiéndole que en lo sucesivo no se concederán licencias que no sean pedidas por el conducto y con los informes que quedan espresados.»

Y esta Junta ha tenido á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que por este medio puedan interesarse las personas á quienes incumbe su observancia

Zaragoza 14 de Agosto de 1865.—El presidente, Eduardo de Capelástegui.—Tomás Bernal y Asso, secretario.

ESCUELA

NORMAL DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA:

Calle de San Juan núm. 4.

Desde el 1.º al 14 de Setiembre inclusive estará abierta la matrícula para las que deseen seguir las carreras de maestra superior y elemental, presentando al efecto las solicitudes en la Secretaria de la misma de nueve á doce de la mañana. A estas solicitudes acompañarán las interesadas los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener 17 años y no esceder de 30.

2.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste no padecer enfermedad alguna contagiosa.

No se admitirá á las que tengan defectes corporales que las inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

Las aspirantes deberán poseer los conocimientos y práctica mas comunes en labores, y una instruccion regular en lectura y escritura que se probará por un ligero exámen á su entrada en el Establecimiento.

Zaragoza 13 de Agosto de 1865.—La directora, Gregoria Brun.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Hmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 y 24 del último Julio, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los institutos de Málaga, Alicante y Burgos las cátedras de Aritmética mercantil y teneduría de libros, en los dos primeros, y en el último la de Dibujo lineal, de figuras y de adorno las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1865.—El Rector interino, Jorge Schar.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto la pri-

mera subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Cerveruela en el partido judicial de Daroca, la Junta ha designado el 30 del corriente para que en él pueda tener efecto la segunda subasta en la Administracion Diocesana de esta capital y en el Juzgado de primera instancia de dicho partido. El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en los mismos puntos. Zaragoza 10 de Agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta.—Angel José Romay, secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Cerveruela, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de sujetándose absolutamente al plano y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

—En el mismo dia tendrá lugar la primera subasta de las obras de pura reparacion del templo parroquial de Belchite en la Administracion Diocesana y el Juzgado del mismo partido, y las de los templos de Pancrudo y Valdeconejos en la Administracion Diocesana y en el Juzgado de Montalban, correspondiente al partido de Segura. Zaragoza 10 de Agosto de 1865.—Angel José Romay, secretario.

JUNTA

DE REPARACION DE TEMPLOS

DE LA DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

Aprobada por Real orden de 30 de Marzo de 1864 la reparacion del templo parroquial de Santa María de la villa de Ariza, en el obispado de Sigüenza, partido judicial de Ateca y provincia de Zaragoza, la junta de reparacion de templos de la Diócesis, ha acordado sacar á pública y doble subasta las obras que han de ejecutarse con arreglo al presupuesto, plano y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la secretaría de Cámara de la misma Diócesis y Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca, bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto simultáneamente el dia 31 del actual á las doce de su mañana ante la Junta de reparacion de templos en el Palacio Episcopal de esta ciudad de Sigüenza, y ante el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Ateca, bajo el tipo de cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro reales que importa el presupuesto, de cuya cantidad han de deducirse tambien y quedar á disposicion de la Junta su-

perior de Diócesis las partidas señaladas en el mismo para gastos imprevistos y honorarios del Arquitecto.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado, y ajustadas en un todo al modelo adjunto, acompañándose á ellas la carta de pago que acredite el depósito en las dependencias de la Direccion general de la caja de Depósitos ó en las tesorerías de Hacienda de las provincias del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposicion en metálico, títulos de la Deuda consolidada, diferida ó acciones de carreteras y del canal de Isabel 2.ª

3.ª No se dará cuenta de ninguna proposicion que no lleve los requisitos marcados en la regla anterior.

4.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este obispado y Juzgado de Ateca, desde este dia, hasta el momento de verificarse la subasta.

5.ª La subasta y demás operaciones, se arreglarán estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, é Instruccion de 5 del mismo mes.

Sigüenza 12 de Agosto de 1865.—P. A. de la Junta.—Licenciado, Buenaventura Yusta, secretario interino.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del presupuesto, plano y condiciones facultativas, para la reparacion del templo parroquial de Santa María de la villa de Ariza, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de (en letra) sujetándose absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me ha manifestado.

Fecha y firma.

D. Atanasio Tuñon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Fuentes y su plaza del borno, vieja demarcada con el número 8, linda por la derecha de su fachada con la de la viuda de Bernardo Viamonte, por el otro lado con la de la viuda de Francisco Sorolla por detras con Francisco Fraile: consta de dos pisos con dos estancias en cada uno, patio corral y cuadra con caño, tasada en 6000 rs. vn. Para cuya subasta se ha señalado la hora de las 11 de la mañana del 29 de Agosto próximo en la Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1865.—Atanasio Tuñon.—Por mando de S. S.ª L. Camilo Torres.

Don José María Marquez, Caballero de la Real y Militar orden de San

Hermenegildo, Condecorado con varias cruces de distincion, Capitán de Fragata de la Armada Nacional, Comandante Militar de Marina de esta provincia, Capitán de sus Puertos etc etc.

Hago saber: Que el Alcalde de mar de Benisanet tiene en su poder una embarcacion que se ignoran sus dueños, y que á pesar de haberse puesto edictos al público para que las personas que se creyesen con derecho á ella la reclamasen de mi autoridad, se han transcurrido tres meses y nadie se ha presentado, y como dicha embarcacion tiene en la parte de Popa y costado de babor una inscripcion que dice, soy Zaragozano, y en la parte de Estribor las iniciales P. M. debajo de las cuales se nota una pequeña guirnalda, en la proa, soy Zaragozano, y en la parte de Estribor, Pascual Marraco, escrito en letras mayúsculas, y una fama con una trompeta en la boca encarnada de vestido de la figura pintada de azul, y en su parte derecha Pascual Marraco; por consiguiente las personas que se crean les pertenece ó tienen derecho á ella deben acudir á esta Comandancia con los documentos que lo acrediten dentro de preciso ó improrrogable término de 1 mes pues transcurrido este se procederá con arreglo á ordeuana y Reales órdenes vigentes,

Tortosa 4 de Agosto de 1865.—José María Marquez.

Don José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Martínez y Romero, vecino de Tiergo, soltero, labrador, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles del mismo á prestar declaracion indagatoria, en la causa pendiente contra el mismo, sobre heridas graves á su convecino Isidro Chueca; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldia.

Dado en Calatayud á 17 de Agosto de 1865.—José María Sol y Aracil.—De S. O., Mamés Ariza.

Don José Cantera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Dominica Gil, soltera, de unos veinte años de edad, natural de Navarra, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzga-

do á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre robo de dinero y prendas á Rosalía Perez de esta vecindad, pues no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1865.—José Cantera.—Por su mando, Antonio Perales.

Se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre en adelante las facultades de médico, cirujano y farmacéutico del lugar de Remolinos con las dotaciones siguientes. El médico percibirá por su dotacion anual 7500 reales vn., 5700 rs. el cirujano y 7300 el farmacéutico. Si el médico reúne las dos facultades, percibirá de dotacion 9000 rs. vn. quedando relevado de las sangrias y rasura y si se provee de un ministrante para sangrar y rasurar de su cuenta, percibirá al todo 12000 rs. vellon.

Ademas de las dotaciones señaladas queda en beneficio de los facultativos el Resguardo Especial de Sales que consta de 30 individuos y produce sobre 1000 rs. anuales al médico y cirujano y 500 rs. al farmacéutico.

Del pago de las dotaciones responde una junta de mayores Contribuyentes, debiendo remitir las solicitudes por conducto del Alcalde hasta el 20 de Setiembre próximo.

La conducta de Médico-Cirujano de la villa de Jarque, se halla vacante, consistiendo su dotacion anual en 1000 escudos, pagados del presupuesto municipal: los que quieran solicitarla dirigirán sus instancias á la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia á cuyo vencimiento se proveerá.

La plaza de guarda local de montes de Purujosa se halla vacante, su dotacion anual es la de 1095 rs. bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el dia 31 del actual en que se proveerá.

COLEGIO DE CALALAYUD.

Conforme al art. 132 del Reglamento de estudios estará abierta la matrícula en dicho establecimiento desde el dia 1.º al 15 de Setiembre para los cuatro primeros años de 2.ª enseñanza.

El Exámen que han de sufrir de la primera enseñanza los que ingresen en el primer año se verificará á primeros de Setiembre, acreditando con la partida de bautismo haber cumplido diez años.

Calatayud 15 de Agosto de 1865.—El Director.—Manuel Dni y Royo.